Proyecto de Ley N° 4559/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:05pm

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN DE INTERESES SOCIALES DE LOS DIRIGENTES POPULARES EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, JUNTAS VECINALES COMUNALES, ASOCIACIONES DE VECINOS Y COMITÉ VECINALES, A NIVEL NACIONAL.

La Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN DE INTERESES SOCIALES DE LOS DIRIGENTES POPULARES EN EL ÁMBITO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE, COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS, JUNTAS VECINALES COMUNALES, ASOCIACIONES DE VECINOS Y COMITÉ VECINALES, A NIVEL NACIONAL.

FÓRMULA LEGAL

ARTÍCULO 1.- Objetivo y fines de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a los Dirigentes Populares y las actividades de gestión de intereses sociales que desarrollan en el ámbito de las organizaciones sociales de base, comunidades nativas y campesinas, juntas vecinales comunales, asociaciones de vecinos y comité vecinales, a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- Base legal

Sus actividades se ejercen con respeto a lo establecido en la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Ley de Gestión de intereses N°28024, valorando su criterio, experiencia y conocimiento empírico, así como en otras normas específicas sobre la participación vecinal en los Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 3.- Entidad responsable de su Registro

Los Dirigentes Populares en el ámbito de las organizaciones sociales se registran ante el gobierno local donde ejercen sus actividades; y estos últimos a su vez, centralizarán este registro local ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad a cargo de implementar un Registro Nacional de Dirigentes Populares.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será responsable de conservar y mantener actualizado el padrón de Dirigentes Populares a nivel nacional, así como de capacitarlos en materias de afines al desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4.- Del Dirigente Popular

Los Dirigentes Populares son personas naturales que voluntariamente se dedican a la gestión de intereses sociales de la colectividad que representan, con enfoque de servicio público y prevención de conflictos sociales, dentro de un ámbito gremial o territorial, a nivel nacional.

ARTÍCULO 5.- Requisitos del Dirigente Popular

Para ser considerado Dirigente Popular se deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Estar registrado en calidad de Dirigente Popular de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Deberes del Dirigente Popular

a) Fomentar e impulsar la participación de los vecinos, miembros de la comunidad o gremio con veracidad, honestidad y objetividad.
b) Registrar las necesidades, opiniones y sugerencias de los vecinos, miembros de la comunidad o gremio para informar a la autoridad municipal competente y actuar de manera coordinada con las autoridades y funcionarios del Gobierno proponiendo soluciones a los principales problemas del sector.
c) Participar en los planes, programas, proyectos, gestiones y actividades que sean de interés de los vecinos, miembros de la comunidad o gremio.
d) Participar en la elaboración del presupuesto participativo cuando corresponda y proponer las prioridades de gasto e inversión del sector.
e) Colaborar, coordinar y proponer la mejora de los servicios básicos y saneamiento.
f) Verificar la adecuada prestación de servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.

ARTÍCULO 7.- Derechos del Dirigente Popular

a) Recibir capacitación en materias de Derechos Humanos, Organización del Estado y otros afines al desarrollo de sus actividades.
b) El Dirigente Popular con registro vigente tendrá derecho a acceder a servicios de salud por parte del Servicio Integral de Salud (SIS) para el titular y sus derechos habientes, de acuerdo a los requisitos establecidos por ley.
c) El Dirigente Popular que no se encuentre afiliado a un sistema previsional (ONP ó SPP) podrá acceder voluntariamente al Programa de Pensión 65 de acuerdo a los requisitos establecidos por ley.

ARTÍCULO 8.- Pérdida de condición de Dirigente Popular

La condición de Dirigente Popular se pierde por:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia voluntaria.
c) Incapacidad física o mental debidamente acreditada.
d) Ser condenado por delito doloso, con pena privativa de la libertad.
e) Destitución o expiración de mandato expedido por la población a la que representa, de acuerdo a lo establecido por la organización social.

Lima, 16 de marzo de 2023.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/03/2023 12:27:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 13:05:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 15:37:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 14:43:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 15:54:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 11:10:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:21:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 09:55:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4559/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Los Dirigentes Populares permiten la participación activa de la gente debidamente organizada y contribuyen al diálogo abierto, así como garantizar y fortalecer el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

La sociedad civil interactúa con los diversos niveles del gobierno para exponer sus necesidades y buscar el consenso, surgiendo la figura del Dirigente Popular, como representante, vocero y gestor de los legítimos anhelos de la población organizada.

Es mediante la participación directa entre la comunidad y el Estado que los Dirigentes Populares logran influir en la definición, ejecución y monitoreo de las políticas públicas, generando oportunidades que favorecen el debate colectivo y apropiada toma de decisiones.

Mediante Decreto Supremo 034-2007-VIVIENDA, publicado el 08 de diciembre del 2007 en el Diario Oficial El Peruano se declaró el 07 de diciembre como Día del Dirigente Popular.

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es dar un carácter formal y un marco legal a una actividad que se viene desempeñando por años y cuya finalidad es loable, siendo deber de los legisladores reconocer la actividad del Dirigente Popular y dotarlo de autoridad en fondo y forma para empoderarlos y promover su ejercicio regular, con fines y objetivos acordes con los planes de desarrollo social, de manera formal e integral.

FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA LEGAL

Los Dirigentes Populares tienen acceso, por la naturaleza de su actividad, a diversas entidades del Estado, siendo una oportunidad para que conozcan de cerca el funcionamiento y la estructura del mismo, la división de poderes, sus derechos constitucionales y fundamentales, las responsabilidades y limitaciones de los funcionarios públicos, así como los pasos necesarios para conseguir objetivos y resultados favorables a los intereses colectivos que representan.

En consecuencia, resulta necesario darle un soporte legal y reconocer sus actividades en el marco de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como la Ley de Gestión de intereses N°28024, dando valor a su criterio de desarrollo colectivo y social, en favor de las comunidades, agrupaciones vecinales y gremios procurando su bienestar.

Asimismo, la experiencia acumulada liderando equipos para negociar y conseguir obras y servicios en favor de la zona y población que representan de forma voluntaria.

Es también necesario reconocer su conocimiento empírico, así como permitir su acceso a capacitación en materias y normas que sean de su interés y competencia por parte del Estado.

Estas características permiten que un Dirigente Popular sea capaz de transmitir las necesidades de sus vecinos, agremiados o miembros de su comunidad a las esferas adecuadas del Estado y Gobierno en sus niveles: Central, Regional y Local.

Los Dirigentes Populares son la primera línea en la negociación de intereses sociales, son la voz de la población más necesitada y por tanto los llamados a liderar las demandas sociales de bienestar y desarrollo de su comunidad, gremio o agrupación vecinal. Esta tarea los pone en una situación preferencial a la hora de recurrir ante autoridades y como elementos de prevención de conflictos sociales, mucho antes que estallen o salgan de control, sin recurrir a la violencia, uso de la fuerza o intervención del poder judicial.

Además, no podemos negar que el contexto de pandemia impactó negativamente en la salud de los Dirigentes Populares, muchos de ellos sin oportunidad de acceder a los servicios de salud del Estado.

Como señala Carlos Fernandez Sessarego al respecto del "Proyecto de vida" de cada individuo, la norma rescata el respeto sin limitaciones a la libertad de cada miembro de la sociedad, con énfasis en el respeto a su proyecto de vida y el deber de respetar el punto de vista ajeno, dentro de la diversidad que se vive en la realidad, con respeto y tolerancia.

El ámbito de aplicación de la presente propuesta de ley es a nivel nacional, dentro de las organizaciones sociales de base, gremios, agrupaciones vecinales y comunidades nativas y campesinas, adaptando la norma a la realidad de cada situación en su conjunto.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal permite definir las actividades de gestión de intereses sociales de los Dirigentes Populares, declarando sus requisitos, deberes y derechos dentro del marco legal vigente.

Al enfocar las actividades del Dirigente Popular dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 se respeta lo actual en cuanto a la inscripción en el registro municipal y adicionalmente incorpora lo dispuesto en la Ley de Gestión de intereses N°28024, dando valor al criterio, experiencia y conocimiento empírico de los dirigentes populares al momento de representar y gestionar intereses colectivos.

Además, al disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea la entidad a cargo de implementar el Registro de Dirigentes Populares y además sea el ente que les brinde capacitación en materias de afines al desarrollo de sus actividades, tales como organización y funcionamiento del Estado, políticas sectoriales, gestión de intereses, acceso a la justicia, seguridad y participación ciudadana, entre otros para el mejor desempeño de sus actividades, siendo plenamente identificados y responsables de sus actos ante la colectividad y autoridades del Estado.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

a) El Estado
b) Los Dirigentes Populares
c) La sociedad

2. Impactos positivos y negación por actor

El Estado	
BENEFICIO	**COSTO**
• Al tener una norma que precisa la obligación del Estado en reconocer las actividades de gestión de interés social de los Dirigentes Populares, se garantizan sus derechos, establecen deberes y define la actividad en un determinado ámbito a nivel nacional. • Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está regulando el reconocimiento de una actividad existente en la práctica, recogiendo sus deberes y derechos en la norma positiva de forma correcta.	• Ninguno

Los Dirigentes Populares	
BENEFICIO	**COSTO**
• Los Dirigentes Populares ven reconocida y claramente establecida su actividad ante la sociedad civil que representan desde hace años, validando su actuación y liderazgo para conseguir impulsar el bienestar social de la población con fundamentos legales. En ese aspecto, su reconocimiento será un factor que incide en la esfera de las condiciones adecuadas en las que se deben desenvolver los Dirigentes Populares en cualquier sector a nivel nacional dentro de un régimen democrático. • Este beneficio, además, se ve reforzado por la situación de emergencia que hemos vivido.	• Ninguno

La Sociedad	
BENEFICIO	**COSTO**
• La regulación eficiente para la protección de derechos de los ciudadanos es un beneficio directo para la sociedad. La mejora en el ejercicio y garantía de los derechos sociales tiene un impacto directo positivo en la mejora del desarrollo humano de la sociedad. Permitir que los Dirigentes Populares ejerzan sus actividades condiciones adecuadas al Estado de Derecho genera incentivos para promover ciudadanos responsables y motivados para cumplir la ley.	• Ninguno

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las Políticas de Estado la "Institucionalización del diálogo y la concertación" comprometiéndose a "fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta".

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

Finalmente, debe considerarse que el Estado fomenta y tiene el compromiso de promover las mejores condiciones de trabajo, otorgando protección al Dirigente Popular en el desempeño de sus funciones y a proteger adecuadamente sus derechos.